

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **032**

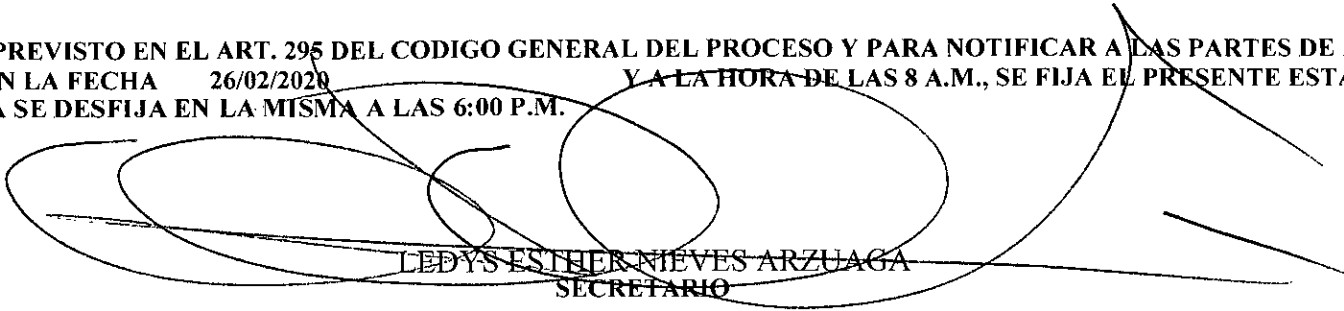
Fecha: 26/02/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 2011 00240	Ejecutivo Singular	CARCO-SEVE	JORGE ELIECER CACERES GALLEGO	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2015 00220	Ejecutivo Singular	AFRANIO LUIS - SOLANO REDONDO	LILYBETH - RAMIREZ MENDOZA	Auto de Tramite SE ASBTIENE DE REQUERIR	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2015 00240	Ejecutivo Singular	MARLY - FRENANDEZ JOIRO	RAUL DARIO - OÑATE MARTINEZ	Auto Ordena Pago de Título AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2015 00316	Ejecutivo Singular	B. C. S. C. S. A.	CANDELARIA VASQUEZ DURAN	Auto suspende proceso AUTO QUE DECRETA SUSPENCION DEL PROCESO POR INSOLVENCIA.	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2018 00516	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA - COMEDAL	GABRIEL ANGEL POLO MADARRIAGA	Auto de Tramite SE ASBTIENE DE RESOLVER SOLICITUD POR ENCONTRARSE RESUELTA	25/02/2020	
20001 40 03 006 2019 00111	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COOMUNIDAD	MASSIEL KARINA - YANET ARIZA	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION PR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00112	Ejecutivo Singular	COOPERSAWIN - COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITOS DEL CESAR	OSCAR JAMIR - ORTEGA BOLIVAR	Auto termina proceso por Pago AUTO ORDENA TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00118	Ejecutivo Singular	JOSE JAIME - DEMARES VILLARREAL	LACIDES GUERRA ARAUJO	Auto termina proceso por Pago AUTO QUE DECRETA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO Y IRDEN A LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00531	Ejecutivo Singular	YULIETH CECILIA GARCIA CUDRIS	RAFAELANTONIO CABALLERO BARRIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	25/02/2020	01
20001 40 03 006 2019 00730	Ejecutivo Singular	ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA	YANERIS OCHOA BERNAL	Auto de Tramite SE ABSTIENE DE ORDENAR SECUESTRO	25/02/2020	1
20001 40 03 006 2019 00852	Ejecutivo Singular	JOSE EDUARDO - JIMENEZ BARROS	DIANA ALEJANDRA SANTANA SAUMETH	Auto decreta medida cautelar SE ORDENA EMBARGO DE VEHICULO	25/02/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 200014003004-2011- 00240- 00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CARCO SEVE.
DEMANDADO: EMILDA BUSTILLO DE LA ROSA, JORGE CACERES
GALLEGO Y LUIS ARREGOCES DE ORO.**

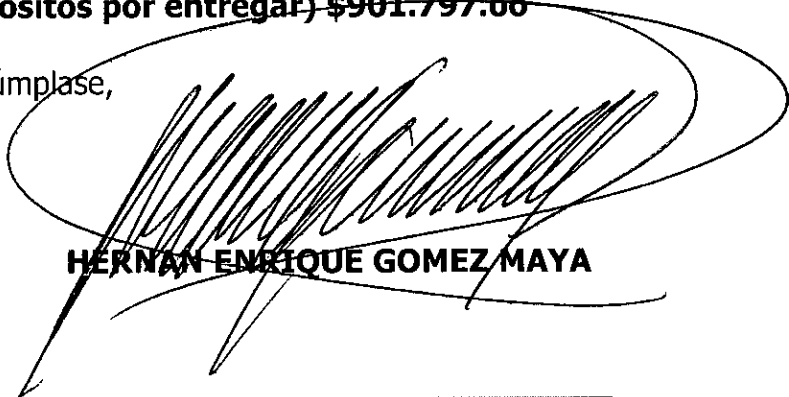
En atención al memorial que antecede, ordenese el pago de los depósitos judiciales relacionados en oficios 0033-034, a favor de **PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO C.C. 49.734.984.**

Para un total de **\$407.211.00.** Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

**Total Liq. Créditos y Costas \$2.635.383.00
Deposit. Entregados hasta 25 – 02– 2020 \$1.733.586.00
Subtotal (Depósitos por entregar) \$901.797.00**

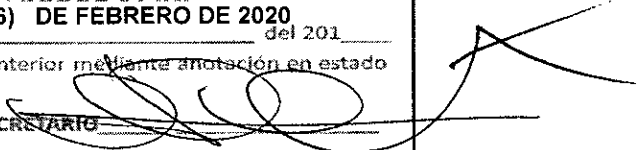
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2020		
Hoy	de	del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	032	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2015-00220-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AFRANIO LUIS SOLANO REDONDO CC: 77.153.135
DEMANDADO: LILIBETH RAMIREZ MENDOZA CC: 49.768.017

AUTO

Seria del caso entrar a estudiar lo requerido por el demandante de oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR, con el fin de que informe los motivos del no cumplimiento a la orden de embargo de remanente ordenado por este despacho, sin embargo, se advierte que obrante a folios 40 del cuadernillo de medidas se encuentra respuesta proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR en donde se evidencia la inscripción del embargo deprecado mediante auto de fecha 24 de julio de 2017.

Precisados los antecedentes del caso, esta judicatura se abstendrá de ordenar el requerimiento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26 de	FEBRERO	del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 032		
EL SECRETARIO		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE TERCERO CIVIL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20014003006-2015-00240-00

**Referencia: EJECUTIVO Demandante: MARLY FERNANDEZ JOIRO.
Demandado: RAUL DARIO OÑATE MARTINEZ.**

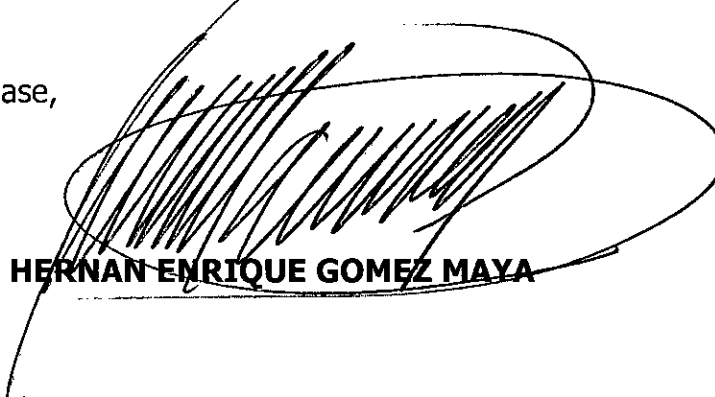
En atención al memorial que antecede, y por ser procedente, ordenese el pago de los depósitos judiciales detallados en oficio 032, a favor de la señora **MARLY FERNANDEZ JOIRO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.759.048 de Valledupar.

Para un total de **\$950.809.00**. Tal como se solicita por Secretaria hágase entrega de los oficios encomendados.

Total Liq. Créditos y Costas \$60.382.148.00
Deposit. Entregados hasta 25 - 02 - 2020 **\$24.800.287.00**
Subtotal (Depósitos por entregar) \$35.581.861.00

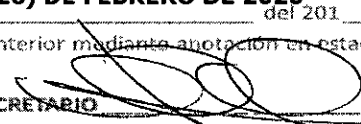
Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2020	
Hoy	de del 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No	032
EL SECRETARIO	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00316-00

REFERENCIA : EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.355-4

DEMANDADO : CANDELARIA VASQUEZ DURAN C.C.49.778.012

De conformidad con la solicitud elevada ante este despacho judicial por el señor ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Fundación Paz Pacifico de esta ciudad, quien conoce de la solicitud de insolvencia elevada ante ese Centro por la demandada en este asunto, y dándole aplicación al artículo 545 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 1116 de 2016, Art.20, procede el despacho a ordenar la suspensión del proceso de la referencia.

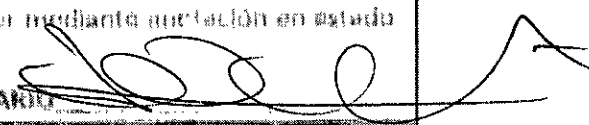
Comuníquese esta suspensión, al igual que el estado en que se encuentra el proceso a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Se libró oficio Nro.0585

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Sexto Civil Municipal		
VALLEDUPAR		
Hoy	26	de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante notificación en estado		
No.	032	
EL SECRETARIO 		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2018-00516-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA "COOMEDAL" NIT: 890905574-1
DEMANDADO: GABRIEL ANGEL POLO MADARIAGA CC: 1.065.644.782

AUTO

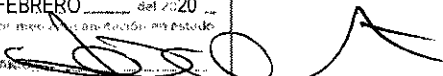
En atención a la nota secretarial que antecede, seria del caso entrar a estudiar la solicitud presentada por el apoderado del extremo ejecutante en donde solicita se ordene el embargo de cuentas bancarias, sin embargo, dicha medida fue ordenada mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2018, por lo que dicha petición se encuentra resuelta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR

Por 26 de FEBRERO del 2020
Se revoca el auto anterior por falta de acción en estado
No 032
EL SECRETARIO 

EEM/

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR
Febrero Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicación 200014003006-201900111-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7** Contra **MASSIEL KARINA YANET ARIZA C.C. 49.776.547 Y OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA C.C. 12.722.570.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Decrétese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 036-037, a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7.

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

OFICIO 591
LEDYS N.

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
VALLEDUPAR
Hoy VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2020 el 2021
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
Nº. 032
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 591

Valledupar, Febrero 25 de 2020

**SEÑOR
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR**

Radicación 200014003006-201900111-00.

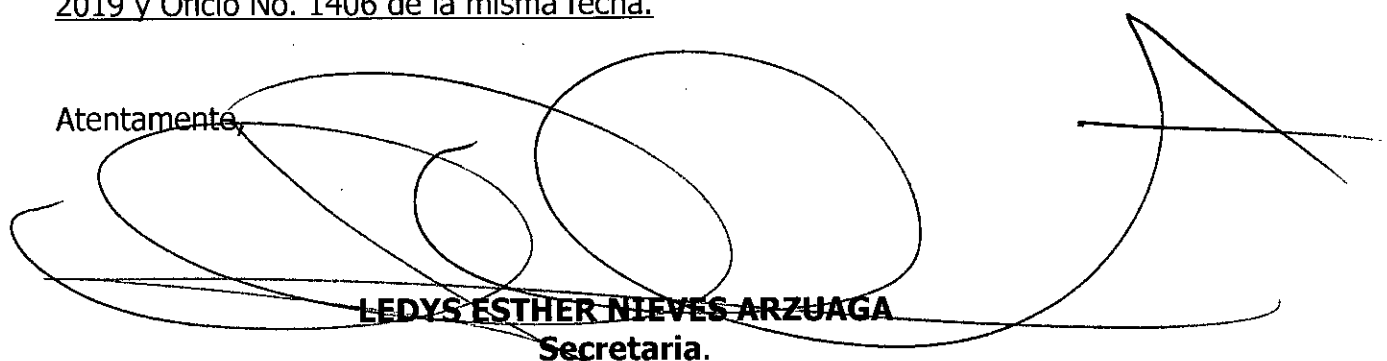
Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD NIT. 804.015.582-7** Contra **MASSIEL KARINA YANET ARIZA C.C. 49.776.547 Y OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA C.C. 12.722.570.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devenguen los demandados **MASSIEL KARINA YANET ARIZA C.C. 49.776.547 Y OLGER EDUARDO GUERRA NORIEGA C.C. 12.722.570**, en calidad de empleados de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. como funcionarios de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 7 de Mayo de 2019 y Oficio No. 1406 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Febrero Veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Radicación 200014003006-201900112-00.

Proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR "COOPSERSAWIN" NIT. 900.522.379-0** Contra **JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362 Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO por PAGO TOTAL de la obligación.

2º.- Décretese el levantamiento de los bienes embargados en el presente proceso. Ofíciase.-

3º.- Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título ejecutivo para esta acción.-

4º.- Así mismo, ordénese el pago de los depósitos judicial detallados en oficio 035, a favor de la Doctora JAHÉLYS YELENA FREILE ACOSTA C.C. 49.722.035.

5º.- Absténgase el despacho de condenar en costas a las partes.-

6º. Archívese el expediente y déjese constancia en el libro radicator respectivo.-

Notifíquese.

El juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA.

OFICIO 587-588-589-590
LEDYS N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2020** el 201
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **032**
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 587

Valledupar, Febrero 25 de 2020

**SEÑOR
PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
VALLEDUPAR - CESAR**

RADICACIÓN: 200014003006-2019 – 00112- 00

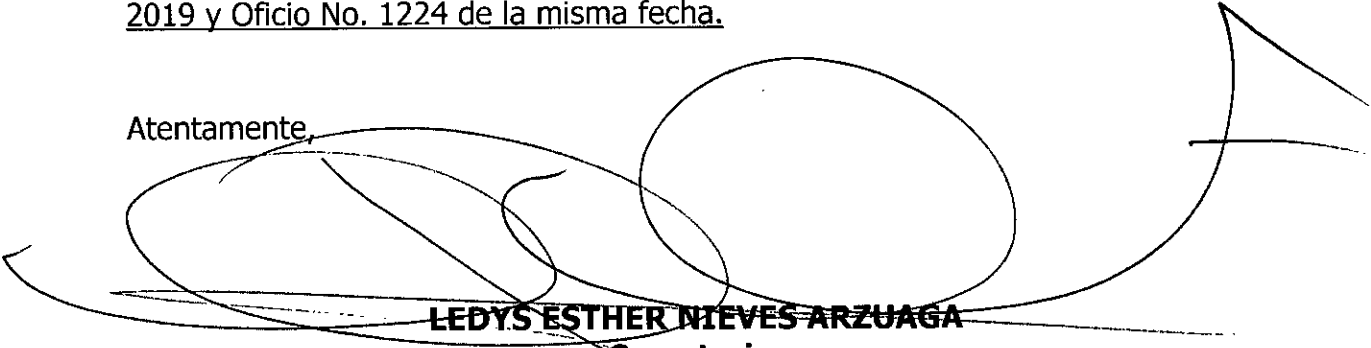
**Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR – COOPSERSAWIN NIT.
900.522.379-0. Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C.
71.630.362 Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.**

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devengue el demandado **JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362**, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. como funcionarios de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1224 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 588

Valledupar, Febrero 25 de 2020

**SEÑOR
PAGADOR Y/O TESORERO FIDUPREVISORA
VALLEDUPAR - CESAR**

RADICACIÓN: 200014003006-2019 – 00112- 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR – COOPERSAWIN NIT. 900.522.379-0. Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362 Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devengue el demandado **JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362**, en calidad de empleado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1225 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio 589

Valledupar, Febrero 25 de 2020

**SEÑOR
PAGADOR Y/O TESORERO FOPEP
VALLEDUPAR – CESAR.-**

RADICACIÓN: 200014003006-2019 – 00112- 00

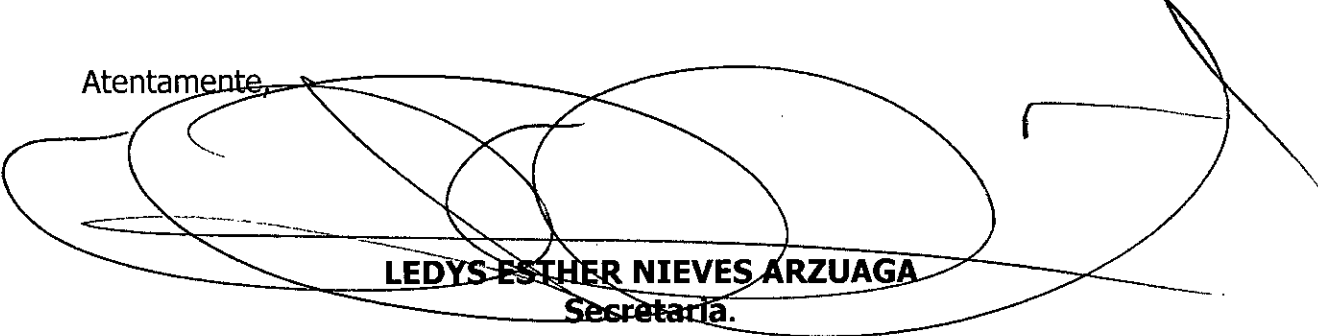
Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR – COOPSERSAWIN NIT. 900.522.379-0. Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362 Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento del embargo y retención 50% del salario que devengue el demandado **JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362**, en calidad de empleado de dicha entidad.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1226 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaría.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL TRANSITORIAMENTE JUZGADO
TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
PALACIO DE JUSTICIA PISO 5º
TELÉFONO: 580 29 90
VALLEDUPAR- CESAR

Oficio No. 590

Valledupar, Febrero 25 de 2020

Señores:

BANCO POPULAR S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO COLPATRIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCO AV VILLAS S.A. CIUDAD.-

RADICACIÓN: 200014003006-2019 – 00112- 00

Referencia: EJECUTIVO Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CRÉDITO DEL CESAR – COOPSERSAWIN NIT. 900.522.379-0. Demandado: JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362 Y OSCAR JAMIR ORTEGA BOLIVAR C.C. 73.074.685.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que este Juzgado, mediante auto de la fecha, y dentro del proceso de la referencia, ordenó el levantamiento de embargo y retención de los dineros depositados por el demandado **JORGE TADEO MANJARRES CORREA C.C. 71.630.362**, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDTs, en esta entidad bancaria.

Nota: La orden de embargo fue proferida mediante auto de fecha 24 de Abril de 2019 y Oficio No. 1223 de la misma fecha.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00118-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE JAIME DAMARE PUERTAS C.C.1.065.574.750
DEMANDADO : NORIBETH CUELLO RIVERO C.C. 26.995.393
CARLOS PALENCIA C.C. 17.951.825 y
LACIDES GUERRA ARAUJO C.C. 77.010.206

AUTO

Tal como es solicitado por el extremo demandante, coadyuvada por las partes demandadas, y por ser procedente, el juzgado, decretará la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, y ordenará en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar por terminado el presente proceso ejecutivo Singular, promovido a través de apoderado por JOSE JAIME DAMARE PUERTAS, identificado con C.C.1.065.574.750, en contra de NORIBETH CUELLO RIVERO, identificado con C.C. 26.995.393, CARLOS PALENCIA con C.C. 17.951.825, y LACIDES GUERRA ARAUJO con C.C. 77.010.206, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO.- Decrétase el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas en este proceso.

TERCERO.- Ordénese a favor de la parte demandada el desglose del título valor que sirvió de base para esta acción judicial.

CUARTO.- Sin condenas en costas a las partes.

QUINTO.- Archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

Se libró oficio Nro.0592, 0593 y 0594

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	26	de FEBRERO del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	881	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil Veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00531-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: YULIETH CECILIA GARCIA CUDRIS
C.C. 36.571.230
Demandados: RAFAEL ANTONIO CABALLERO BARRIOS
C.C. 1.065.645.700

Por reparto ordinario correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva la cual fue inadmitida en primer estadio siendo subsanada por el apoderado de la parte demandante dentro del término legal, se observó que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de YULIETH CECILIA GARCIA CUDRIS y en contra de RAFAEL ANTONIO CABALLERO BARRIOS, por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma total de las de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionadas a continuación:

	CANON MES DE	VALOR TOTAL
1	OCTUBRE 01 A NOVIEMBRE 12 DEL 2018	\$ 700.000,00
2	NOVIEMBRE 12 A DICIEMBRE 12 DEL 2018	\$ 700.000,00
3	DICIEMBRE 12 DEL 2018 A ENERO 12 DEL 2019	\$ 700.000,00
4	ENERO 12 A FEBRERO 12 DEL 2019	\$ 700.000,00
5	FEBRERO 12 A MARZO 12 DEL 2019.	\$ 700.000,00
	TOTAL	\$ 3.500.000,00

b) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

c) Con relación a ordenar mandamiento de pago por concepto de clausula penal pactada en la cláusula decima diecisiete del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes **este despacho se abstiene de ordenarla** en razón a que no es procedente de conformidad con el artículo 1594 del Civil el cual habla del tratamiento de la obligación principal y de la pena, la cual no pueden ser demandadas simultáneamente.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples**
VALLEDUPAR

Hoy **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL 2020**,
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. **032**
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00730-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA CC: 77.172.322

DEMANDADO: YANERIS OCHOA BERNAL CC: 39.091.778

AUTO

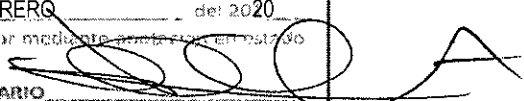
Visto el informe secretarial que antecede y al oficio emitido por la Oficina de Instrumentos Públicos, es menester pronunciarnos sobre el secuestro del inmueble embargado, teniendo en cuenta que el embargo encomendado regreso debidamente inscrito de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, el despacho considera que debe abstenerse de decretar su secuestro, hasta tanto el apoderado de la parte ejecutante aporte los linderos del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 190-75108, lo anterior de conformidad con el artículo 595 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy 26	de FEBRERO	del 2020
Se notificó el auto anterior mediante auto en el estado		
No. 032		
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00852-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JOSE EDUARDO JIMENEZ BARROS CC: 77.096.833

DEMANDADO: DIANA ALEJANDRA SANTANA SAUMETH CC: 1.192.896.906

AUTO

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a revisar la solicitud de medida cautelar presentada por el extremo ejecutante, siendo procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DIANA ALEJANDRA SANTANA SAUMETH, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.192.896.906, distinguido con las siguientes características: PLACA: DJG-30D, MARCA: AKT, LINEA: AK 150 RS, MODELO: 2014, matriculado en la Secretaria de Transito de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFM/
Oficio N° 0562.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR		
Hoy 26	de FEBRERO	del 2020
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No. 032	EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro. 0562

Valledupar, febrero 25 de 2020

Señor (es)
SECRETARIA DE TRÁNSITO DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00852-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE EDUARDO JIMENEZ BARROS CC: 77.096.833
DEMANDADO: DIANA ALEJANDRA SANTANA SAUMETH CC: 1.192.896.906

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: *"Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado DIANA ALEJANDRA SANTANA SAUMETH, identificado con cedula de ciudadanía número 1.192.896.906, distinguido con las siguientes características: PLACA: DJG-30D, MARCA: AKT, LINEA: AK 150 RS, MODELO: 2014, matriculado en la Secretaria de Tránsito de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido"*.

Para su efectividad oficiése a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria